



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR:
PS-05/2025

ESPECIAL

DENUNCIANTE:
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DENUNCIADO:
PARTIDO DEL TRABAJO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/181/2024

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diez de febrero de dos mil veinticinco.

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción III, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral local, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El seis de febrero de dos mil veinticinco, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, en cumplimiento al artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el caso, la denuncia fue instaurada con motivo de una vista otorgada al Instituto Estatal Electoral de Baja California², en la resolución INE/CG1936/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional

¹ En adelante UTCE/Unidad Técnica.

² En adelante IEEBC/Instituto Electoral local/Instituto.

Electoral³, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California, pues el Partido del Trabajo omitió destinar, al menos el 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$70,872.86, lo cual, indican, representa el 3.48% del monto total al que se encontraba obligado.

TERCERO. Revisados los autos, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Copia certificada de oficio IEEBC/SE/5457/2024**, de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro⁴, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, traslada para conocimiento de la UTCE el diverso oficio INE/UTF/DG/42333/2024, signado por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintitrés de octubre.
- b) **Copia certificada de acuerdo de veinte de noviembre**, en el que se ordena agregar documentación remitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, y con dicha documentación se decreta formar el expediente registrado como cuaderno de antecedentes, asignándole la clave IEEBC/UTCE/CA/24/2024; asimismo, escindió el expediente a fin de analizar diversas conductas en un procedimiento sancionador ordinario.
- c) **Acuerdo de doce de diciembre**, mediante el cual, la UTCE ordenó agregar documentación correspondiente al expediente IEEBC/UTCE/CA/24/2024, asimismo radicó el expediente administrativo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/181/2024.
- d) **Acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticinco**, en el que la autoridad instructora, entre otras cuestiones, se declaró competente para conocer y sustanciar la vista otorgada por el Consejo General del INE, a través de un procedimiento especial sancionador por violencia política en razón de género⁵, ordenó la incorporación legal de las documentales emitidas por la autoridad federal; admitió la vista efectuada, y fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos; así también, gestionó el emplazamiento de la parte denunciada.

³ En adelante, INE.

⁴ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

⁵ En adelante, VPG.



- e) **Acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticinco**, mediante el cual se agregó a los autos el escrito de alegatos signado por el representante propietario del Partido del Trabajo; asimismo se ordenó que se verificaran diversas ligas electrónicas presentadas por el Partido del Trabajo.
- f) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC009/30-01-2025**, de treinta de enero de dos mil veinticinco, elaborada oficial electoral del IEEBC, con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas insertas en el escrito de alegatos presentado por el denunciado.
- g) **Audiencia de pruebas y alegatos**, la cual tuvo verificativo el treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, en la que, entre otras cosas, la autoridad instructora, hizo constar la comparecencia del partido político denunciado Partido del Trabajo, mediante escrito de alegatos; así también, se pronunció respecto de las pruebas obrantes en el expediente; y, declaró el cierre de instrucción.

CUARTO. De los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se desprende que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones. Asimismo, se observan diversas irregularidades en la tramitación del expediente administrativo, como a continuación se expone.

De una lectura al procedimiento administrativo, por lo que hace al auto de admisión de la denuncia y emplazamiento, así como de la notificación correspondiente, se desprende que la autoridad instructora omitió **especificar al denunciado las infracciones que se le imputan** en materia de VPG, pues si bien cita una contravención a diversos preceptos contenidos en Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE, para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPG, no especificó los artículos correspondientes a los hechos atribuidos al partido político denunciado, establecidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California y las Leyes de Acceso correspondientes que actualizan la competencia respectiva, y que encuadren el hecho en la conducta específica.

Por tanto, es vital que se regularice la admisión y emplazamiento, a fin de que sean agregados los dispositivos legales correspondientes, con el propósito que la parte denunciada logre hacer valer una adecuada defensa.

Por tanto, la autoridad instructora, deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, así como la admisión y el emplazamiento relativo a la parte denunciada.
2. Asimismo, **admitir nuevamente la denuncia, debiendo agregar los dispositivos legales correspondientes**, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por el Consejo General del INE, a fin de que la parte denunciada pueda ejercer una adecuada defensa.
3. Asimismo, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** del denunciado, para que comparezca a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá **especificar al denunciado las infracciones que se le atribuyen**, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por el Consejo General del INE, y a los preceptos contenidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California y Leyes de Acceso correspondientes que actualizan la competencia respectiva, y que encuadren el hecho en la conducta específica, a fin que pueda ejercer una adecuada defensa. Así, en el oficio correspondiente, **correrá traslado** al denunciado con el **escrito de vista y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/181/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con



los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE

VERSIÓN DIGITAL

